

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 132-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Emilio Michel, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio 30 de Mayo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 132-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 30 de enero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor EMILIO MICHEL.

RESUELVE

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 30 de enero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., HECTOR E. LACHAPPELLE DIAZ, de una parte, y de la otra parte, el señor EMILIO MICHEL, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 973.30 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida George Washington, Barrio 30 de Mayo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$53,531.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 124

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., HECTOR E.

LACHAPELLE DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77722, serie Ira., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 26 de noviembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la parte, el señor EMILIO MICHEL, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Gilda Alt. De Lara de Michel, domiciliado y residente en la calle Pablo Pumarol No. 18, del sector Los Prados III, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 23816, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor EMILIO MICHEL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 973.30 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida George Washington, Barrio 30 de Mayo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 145-resto, por donde mide 18.00 metros; al Este, parcela No. 125, por donde mide 49.00 metros; al Sur, Autopista 30 de Mayo, por donde mide 20.00 metros; y al Oeste, parcela No. 145-resto, por donde mide 58.13 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$53,531.50 (CINCUENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS CON 50/100), o sea a razón de RD\$55.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,736.20 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 20/100) como inicial, equivalente a un 35% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 127785, de fecha 30 de enero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor EMILIO MICHEL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$34,795.30 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 30/100), en 106 mensualidades consecutivas de RD\$325.18 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 18/100) cada una y una mensualidad de RD\$326.22 (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 22/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$34,795.30 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 30/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor EMILIO MICHEL autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2599, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ,
Mayor Gral., E. N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

EMILIO MICHEL
Comprador.

Yo, LIC. PORFIRIO A. GUZMAN B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Mayor Gral., E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ y EMILIO MICHEL, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

LIC. PORFIRIO ANT. GUZMAN BELLIARD
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I.

Nos. 2557784 RD\$4.00

0026181 5.25

0883765 2.00

4688445 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 133-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Rafael A. Copplin González, sobre la venta de un inmueble en el Municipio de Samaná.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**.